



# Resolución Directoral

N° 228 -2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 16 de octubre de 2020.

## VISTOS:

El Memorándum N° 1131-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA del 15 de octubre de 2020, el Memorándum N° 952-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA del 15 de octubre de 2020, el Informe N° 055-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA/JDER del 15 de octubre de 2020 emitidos ambos por la Unidad de Obras y el Informe Legal N° 0312-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL del 16 de octubre de 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto *“Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito Rímac”*, con Código SNIP N° 172745;



Que, con fecha 30 de mayo de 2017, el PNSU publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria a la Licitación Pública N° 002-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra: *“Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – distrito del Rímac”*, con un valor referencial de S/. 95 175 123,14 (Noventa y cinco millones ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 14/100 Nuevos Soles);



Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de Obra: *“Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac”*, con la empresa CONSORCIO RIMAC, (integrado por Consorcio Pirámide S.A.C., Constructora G+G S.A.C., Corporación San Andrés S.A.C. y ASSIGNIA Infraestructuras S.A. – Sucursal del Perú), en adelante *“el Contratista”*, por un monto ascendente a S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;



## Resolución Directoral

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el PNSU y el CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, (conformado por Servicio de Consultores Andinos S.A. y Alpha Consult S.A), en adelante "la Supervisión", celebraron el Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac", con código SNIP 172745, por el monto de S/ 3 971 411,01 (Tres millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos once con 01/100 Soles);

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N.º 01 al Convenio N.º 395-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre SEDAPAL, el PNSU y el Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en adelante "la Entidad", en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N.º 01 a los contratos N.º 064 y 067-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición contractual en los contratos mencionados, con la conformidad de los contratistas correspondientes;

Que, con Resolución Directoral N° 039-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 22 de agosto de 2018, la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por sesenta y ocho (68) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 057-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 12 de octubre de 2018, la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cuarenta y un (41) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 084-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 09 de noviembre de 2018, la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por cuarenta y siete (47) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 030-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 05 del abril de 2019, la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por catorce (14) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 039-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 08 de mayo de 2019, la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por once (11) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 046-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA fecha 16 de mayo de 2019, la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 con por veinte (20) días calendario;





## Resolución Directoral

Que, con Resolución Directoral N° 051-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 22 de mayo de 2019, la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por once (11) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 63-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 14 de junio de 2019, la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 por ciento cuarenta y seis (146) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 132-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 25 de octubre de 2019, la Entidad aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por siete (07) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 143-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 08 de noviembre de 2019, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 21 con por siete (20) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 158-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 04 de diciembre de 2019 la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 24 por cuarenta y nueve (49) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 006-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 22 de enero de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 25 por ciento cuatro (104) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 085-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA del 03 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud excepcional de ampliación de plazo N° 28 por ciento sesenta y cuatro (164) días calendario;

Que, mediante Carta N° 292-2020/CONS.RIMAC/GG del 25 de septiembre de 2020, el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 33 por cincuenta y seis (56) días calendario, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que tomó conocimiento de la resolución directoral que aprueba el adicional N° 07, el cual contiene un cronograma de ejecución de las partidas que lo conforman con un plazo de sesenta (60) días calendario, sin embargo, tomando en cuenta que el plazo de ejecución culmina el 27 de septiembre de 2020, resulta necesaria la ampliación de plazo por cincuenta y seis (56) días calendario para completar el plazo de ejecución del adicional de obra y sus partidas sucesoras;

Que, mediante Carta N° 459-2020/SJA-CSA/JS-RL del 02 de octubre de 2020 la Supervisión emite su Informe Técnico de la solicitud de ampliación de plazo N° 33 la cual concluye que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento y señala que la solicitud de Ampliación de Plazo se encuentra sustentada bajo la causal tipificada en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)";





## Resolución Directoral

Que, la Supervisión señala respecto del fondo que se ha aprobado el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 05, mediante Resolución Directoral N° 204-2020- VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA., y el plazo de ejecución supera el plazo contractual vigente por lo que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, en ese sentido, la Supervisión alega que el cierre de la causal se dio el 22 de setiembre de 2020, mediante aprobación de la prestación adicional de obra comunicada al correo contractual del Consorcio Rímac, y evidenciado en el asiento N° 1575 del Residente de Obra; por lo que considerando el plazo de ejecución de la prestación adicional de 60 días calendario y teniendo como fecha de término contractual vigente el 27 de setiembre de 2020, se tendría una afectación al plazo contractual vigente de cincuenta y cinco (55) días calendario; además respecto al análisis de la afectación de las partidas sucesoras condicionadas a la ejecución de la prestación adicional de obra, señala que no corresponde ser analizadas en la solicitud presentada por estar sustentando la causal en el numeral 2 del artículo 169, que solo hace mención al plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional; por lo tanto esta Supervisión concluyó que la solicitud de ampliación de plazo N° 33 resulta procedente en parte por cincuenta y cinco (55) días calendario.



Que, a través del Informe N° 055-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/JDER del 15 de octubre de 2020 el Coordinador de Obra, luego de haber revisado tanto el informe presentado por la Supervisión, como la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 del Contratista, es de la opinión que dicha solicitud resulta *procedente en parte* por cincuenta y cinco (55) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Del aspecto de forma:**

*El Contratista cumple con las formalidades que establecidas en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente contrato.*

**b) Del aspecto de fondo.**

*Con respecto a la afectación de la Ruta Crítica*

*La programación de obra vigente a la fecha de la presente solicitud de ampliación de plazo es la PROGRAMACIÓN DE OBRA VERSIÓN N° 14, modificado conforme a la Ampliación Excepcional de Plazo (N° 28) aprobado por la Entidad – PASLC el 03/07/2020. Asimismo, respecto a la ruta crítica, se precisa que la misma se encuentra conformada por las siguientes partidas que forman parte de la Prestación Adicional N° 06:*

*Sistema de Utilización Primaria en Media Tensión del Reservorio Existente CR102*

*- 01.02.01.01.01 Suministro de Transformador de distribución trifásico seco de 400*



## Resolución Directoral

KVA.

- 01.02.01.01.02 Montaje de Subestación modular completa de 400 KVA.
- 01.02.01.02.03 Montaje de Sistema protección Homopolar Aéreo.  
Sistema de Utilización Primaria en Media Tensión del Reservorio Existente R-832
- 01.03.01.01.01 Suministro de Transformador de distribución trifásico seco de 400 KVA.
- 01.03.01.01.02 Montaje de Subestación modular completa de 400 KVA.
- 01.03.01.02.03 Montaje de Sistema protección Homopolar Aéreo.

Como se puede apreciar el plazo de termino de las partidas críticas es el 27.09.2020 considerando que el cierre de la causal se dio el 22/09/2020, mediante aprobación de la prestación adicional de obra comunicada al correo contractual del Consorcio Rímac, y evidenciado en el asiento N° 1575 del Residente de Obra; por lo que considerando el plazo de ejecución de la prestación adicional de 60 días calendario y teniendo como fecha de término contractual vigente el 27/09/2020, se tendría una afectación al plazo contractual vigente de 55 días calendario.

### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Con respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 33 presentada por el contratista Consorcio Rímac con Carta N° 0292-2020/CONS.RIMAC/GG con fecha 25.09.2020 y sobre la base del pronunciamiento emitido por la supervisión Consorcio Supervisor Amancaes mediante carta N° 459-2020/SJA-CSA/JS-RL, considero PROCEDENTE otorgar una ampliación de plazo parcial de cincuenta y cinco (55) días calendarios”.

Que, la Unidad de Obras, mediante Memorandum N° 952-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO del 15 de octubre de 2020 opina que resulta procedente en parte la ampliación de plazo parcial N° 33 por cincuenta y cinco (55) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en el párrafo precedente;

Que, la Unidad de Administración, mediante Memorandum N° 1131-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA del 15 de octubre de 2020 opina favorable a la declaratoria de procedencia en parte, recomendada por la Unidad de Obras, por lo que solicita la elaboración del acto resolutorio;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0312-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 16 de octubre de 2020, es de la opinión que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 33 es admisible, toda vez que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el Contratista realizó la anotación del inicio y fin de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo, a través del asiento 1775 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de setiembre de 2020, y siendo que el





## Resolución Directoral

Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a través de la Carta N° 292-2020/CONS.RIMAC/GG el 25 de setiembre de 2020, se evidencia que su solicitud ha sido presentada dentro del plazo legal, establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento.

Que, asimismo dicha Unidad señala que se ha determinado que resulta procedente la presente solicitud, por cincuenta y cinco (55) días calendario, considerando que mediante Resolución Directoral N° 204-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA de fecha 22 de setiembre de 2020, se aprobó el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 05, lo cual modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, superando el plazo contractual y tiene un cronograma de ejecución de sesenta (60) días calendario, considerando el plazo contractual vigente es al 27 de setiembre de 2020, el plazo se encuentra subsumido, resultando necesaria la ampliación de plazo por cincuenta y cinco (55) días calendario. Asimismo, precisa que la notificación de la Resolución Directoral N° 204-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se realizó a través de correo electrónico, de fecha 22 de setiembre de 2020, a las 10:40pm, por lo que el Contratista, a través de su residente, anotó este hecho al día siguiente, evidenciándose de esta manera la imposibilidad de haber anotado en el asiento del cuaderno de obra el mismo día que se le notificó<sup>1</sup>;



Que, en tal sentido, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Obras y la Unidad de Asesoría Legal, resulta *procedente en parte* la solicitud de ampliación de plazo N° 33 por cincuenta y cinco (55) días calendario, conforme a lo que en dicho informe se argumenta;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus respectivas modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 33 por cincuenta y cinco (55) días calendario requerida por el Contratista CONSORCIO RIMAC, responsable de la ejecución del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN

<sup>1</sup> Numeral 3.2 de la Opinión N° 011-2020/DTN, "(...) si durante la ejecución de un contrato de obra surgían hechos relevantes a criterio del residente o del supervisor –o inspector, según correspondiera-, estos debían anotar tales eventos en el cuaderno de obra, de manera inmediata; esto es, en principio, el mismo día de ocurridos los hechos o, cuando existiera alguna situación justificada que lo impedía, inmediatamente después de que esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes.



## Resolución Directoral

JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO RIMAC) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES), así como remitir una copia a la Unidad de Obras, en su calidad de Área Usuaria para las acciones correspondientes.



**Artículo Tercero.** - Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*

.....  
BLANCA ROJAS JARAMILLO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION  
Programa "Agua Segura para Lima  
y Callao" - PASLC

